

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de enviar oficios al Juzgado 3 Civil Municipal De Descongestión, informando que la solicitud de remantes si será tenida en cuenta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 134

Rad. 014-2012-00900-00

Revisado el presente proceso, se observa que el Juzgado 3 Civil Municipal De Descongestión, decreto el embargo de remantes dentro del proceso singular que cursa en ese despacho bajo la rad 66001-40-03-002-2014-00562-00, dicha solicitud fue resuelta por medio del auto No. 2726 de fecha 23 de septiembre de 2015 (fl.41) del presente cuaderno, no se observa que dicha comunicación haya sido enviada, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.2726 de fecha 23 de septiembre de 2015 (fl. 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MAR 08 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: la parte demandante allega liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 134
Rad. 014-2012-00900-00**

Revisado el presente proceso, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado

Finalmente, con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.4126 de fecha 18 de noviembre de 2015 (fl. 93)..

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 135

Rad. 018-2015-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

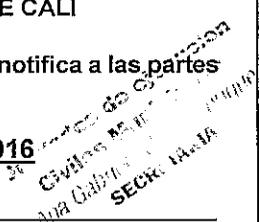
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas procesales y la parte demandante allega liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 133
Rad. 012-2012-00349-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho

Finalmente, con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 090

Rad. 007-2010-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada PATRICIA CAROZO ARAGON al poder conferido por la entidad COOMEVA, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante hace solicitud de entrega de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 083

Rad. 013-2010-00817-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa se encuentran aprobadas las liquidaciones y de costas, este despacho ordenara la entrega de títulos a la parte demandante por el valor \$222.250, valor solicitado en el escrito que antecede. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP a través de su endosataria en procuración con facultad de recibir NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.999.797, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. \$222.250-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante hace solicitud de entrega de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 069
Rad. 009-2014-00318-00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que la única liquidación aprobada es de costas (fl.33), este despacho ordenara la entrega de títulos hasta la concurrencia de ese valor. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.839.644, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación de costas (\$ 234.803) que se encuentran aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1866
Rad. 010-2009-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA** contra **LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 12 de febrero de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco Agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-0205, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 12 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1865
Rad. 008-2008-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA COOPREDICOM** contra **RODRIGO ANTONIO CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

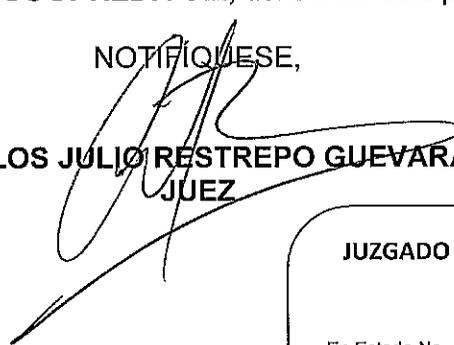
Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 25 de noviembre de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, para que hiciera la entrega de títulos por valor de \$2.237.745 a la parte demandante, en el estado de este proceso se hace necesario establecer si los depósitos fueron pagados para continuar con el trámite de la terminación del proceso, en atención a lo anterior este despacho dispondrá requerir al Juzgado para que remita a este proceso las copia de la comunicación de la orden de pago de los depósitos judiciales entregado por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal para que remita copia de las copia de la comunicación de la orden de pago de los depósitos judiciales pagados a la parte demandante **COOPERATIVA COOPREDICOM**, dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Secretaría
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1864
Rad. 003-2008-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **R. F. ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JAVIER ALBERTO MUÑOZ GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1863
Rad. 005-2007-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LELIA GOMEZ DE GUTIERREZ** contra **HECTOR ANTONIO AGREDO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, este despacho en atención a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. no accederá al desistimiento toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar el desistimiento de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1862

Rad. 023-2007-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVALLE COUNIVALLE** contra **Y CLAUDIA ANDREA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 18 de marzo de 2014, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco Agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 1028, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 18 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1861
Rad. 035-2006-00720-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ARISTIZABAL** contra **INES MARTINEZ JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1860
Rad. 011-2006-00646-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **CIGPF EN LIQUIDACION cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** contra **JOSE REINALDO CUBILLOS BELTRAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con la información contenida en la documentación, informa de la cesión de los derechos de crédito de **CIGPF EN LIQUIDACION** a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING** y de acuerdo con el soporte documental aportado, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, se requiere a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING** a fin de que se sirva aportar:

- a) *Documento mediante el cual se acredite la calidad de sociedad administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING**, otorgada por el gestor profesional de este último, y si se tratase de alguna sociedad o persona jurídica deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal respectivo*
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING**

. NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles
Cali
Falta

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1859
Rad. 017-2005-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **LUZ NELLY BANGUERO MERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En la revisión del proceso, se observa que en folio 63, la parte actora otorga poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que lo represente dentro de las presentes diligencias, una vez reunidos todos los documentos necesarios, este despacho considera que el poder cumple con lo preceptuado en el art. 74 inc. 2 del C.G.P. en virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** portadora de la T.P. Nro. 106.218 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1858
Rad. 035-2005-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **HECTOR FABIO VICTORIA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1857
Rad. 021-2003-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **TELEPACIFICO** contra **PASTOR VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1856
Rad. 011-2003-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GRANBANCO S.A. cesionario de BANCAFE** contra **CARLOS A. MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se da cuenta, de la cesión de los derechos de crédito de **GRANBANCO S.A** a y de acuerdo con el soporte documental aportado, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRANBANCO S.A.** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZA S.A. AECSA**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZA S.A. AECSA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS A. MUÑOZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZA S.A. AECSA** para que designe apoderado judicial, de conformidad con lo manifestado en el documento que antecede.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1855
Rad. 009-2001-01080-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CORFICOLOMBIANA S.A.** contra **ENRIQUE ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente y como quiera que a la solicitud que antecede, no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, por lo que no se accederá a aceptar la dependencia judicial por no cumplirse los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER A TENER como dependiente judicial en el presente asunto a **ANDRES FELIPE GONZALEZ CAÑÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1854
Rad. 006-2001-00740-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS** contra **MARTHA CILIA PEREA DELGADOJAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ Y EDUARDO PAREDES HERNAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCENTER
DEMANDANDO: JOSE ARLEY CARDONA
RAD: 006-2009-00541-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1867
Rad. 006-2009-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA COOPCENTER** contra **JOSE ARLEY CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor \$1.503.944, representados en los siguientes títulos

No. DEPOSITO	VALOR
406930001701765-	\$ 187.993,00
406930001712048-	\$ 187.993,00
406930001721623-	\$ 187.993,00
406930001733971-	\$ 187.993,00

No. DEPOSITO	VALOR
406930001744669-	\$ 187.993,00
406930001758151-	\$ 187.993,00
406930001770653-	\$ 187.993,00
406930001781828-	\$ 187.993,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES a través de su apoderado con facultad de recibir JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificad con la cédula de ciudadanía No.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCENTER
DEMANDANDO: JOSE ARLEY CARDONA
RAD: 006-2009-00541-00

16.747.521, los títulos judiciales constituidos, los cuales se relacionan a continuación y que suman \$1.503.944.-

No. DEPOSITO	VALOR
406930001701765-	\$ 187.993,00
406930001712048-	\$ 187.993,00
406930001721623-	\$ 187.993,00
406930001733971-	\$ 187.993,00

No. DEPOSITO	VALOR
406930001744669-	\$ 187.993,00
406930001758151-	\$ 187.993,00
406930001770653-	\$ 187.993,00
406930001781828-	\$ 187.993,00

Por secretaria líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez